



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de Queja – Acción de Amparo
Presentado por don Jorge Alberto Dance
Echenique
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de junio del dos mil

VISTOS y ATENDIENDO;

A que, el peticionario presentó directamente al Tribunal Constitucional su Recurso de Queja mediante carta notarial; A que, el recurso de queja se presenta en la Sala que denegó el recurso extraordinario, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución denegatoria según lo establecen los Artículos 2º y 3º del Reglamento citado; A que, por resolución de este Colegiado, su fecha cinco de abril del dos mil, se dispuso que el recurrente cumpla con acreditar los requisitos señalados en los Artículos 4º y 5º del Reglamento de Queja al Tribunal Constitucional aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete; A que, el reclamante no ha acreditado haber presentado el Recurso de Queja a la Sala de Derecho Social y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República en observancia del procedimiento que señala el Reglamento de Queja mencionado, tampoco ha cumplido con presentar copia de la resolución final impugnada en el recurso extraordinario a que se refiere el Artículo 4º inciso a) del Reglamento aludido, menos ha precisado y acreditado las fechas en que se notificó la resolución final recurrida, fue interpuesto el Recurso Extraordinario y quedó notificada la denegatoria de este según lo prescribe que dispone el Artículo 5º del mismo Reglamento; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

RESUELVE: Declarar inadmisible la petición del recurrente.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO

Jorge Alberto Dance

Santos
J. Garcia M.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de Reposición
Presentado por don Jorge Alberto Dance Echenique
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, tres de julio del dos mil

VISTO, el recurso de reposición interpuesto por don Jorge Alberto Dance Echenique contra la Resolución expedida por el Tribunal Constitucional, su fecha doce de junio del dos mil, que declara inadmisible el recurso de queja presentado; y, **ATENDIENDO**: A que, la resolución cuya reposición se solicita ha sido expedida con arreglo a ley; por lo cual este Colegiado, de conformidad con las atribuciones que le otorgan su Ley Orgánica N° 26435 y la Constitución; **RESUELVE**: Declarar no haber lugar al recurso presentado.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo